



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25/07/2024

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 25 de julio de 2024 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta

D. º Mª del Carmen Ferrer Torres

D. Miguel Tur Rubio

D. º Antonia Picó Pérez

D. Antonio Ramón Marí

D. Antonio Marí Marí

D. º Francisca Adelina Guasch Brooks

D. Juan Carlos Roselló Juan

D. Juan Torres Prats

D. º Mª Cristina Tur Colomar

D.º Juan Jesús Planells Clapés

D. º Mónica Madrid García

D.º María Asunción Ribas Torres

D. José Antonio Marí Varo

D. º Beatriz Fernández Olmos

D. Alan Ripoll Ribas

D. º Marina Morales Costa

D. Mateo Calbet Guasch

D.º María Carmen Quintero Rodríguez

D. Álvaro de la Fuente Marcos

D. º Paula Salsoso Asencio

Ausencia con excusa:

D. º María Sol Ferrer Ferrer

Secretaria. - D. º Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D. º Mª del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D. º Catalina Macías Planells.

Por la Alcaldía-Presidentencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Aprobación, si procede, la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2023, una vez transcurrido el plazo legal de exposición pública.
3. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificables en la parcela sita en la C/Los Tulipanes, núm. 56, Montañas Verdes, Santa Eulària des Riu.
4. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificatorios en la parcela resultante de la agrupación de 6 parcelas sita en la C/Buenos Aires, parcelas 60-61C-64A-64B, C/Puig d'Olivera, parcelas 66 y 67, Roca Llista, Jesús.
5. Ver propuesta de los grupos municipales de Santa Eulària des Riu, Partido Popular, PSOE y Unides Podem de adhesión a la Declaración conjunta del Ministerio de Igualdad y la FEMP para la unidad en la lucha contra la violencia de género, y acordar lo que proceda.
6. Ver la moción presentada por el grupo municipal Socialista relativa a la construcción de una nueva unidad básica de salud en Es Puig d'en Valls que de atención a las urgentes necesidades sanitarias de la localidad, y acordar lo que proceda.
7. Ver la moción presentada por el grupo municipal Socialista relativa a la grave situación de la Policía Local de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.
8. Ver la propuesta de acuerdo presentada el grupo municipal VOX relativa a la situación y mejora de la policía local de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.
9. Ver la moción presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa al intrusismo en el sector del taxi, y acordar lo que proceda.
10. Ver la moción presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la defensa de la función pública Balear, y acordar lo que proceda.
11. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
12. Ruegos, mociones y preguntas.

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Aprobada por unanimidad.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20242507&punto=1>

2. Aprobación, si procede, la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2023, una vez transcurrido el plazo legal de exposición pública.

Vista la Cuenta General del ejercicio 2023, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Considerando que el Titular de la Intervención Municipal de fondos procedió a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico 2023, juntamente con toda su documentación anexa al mismo.

Considerando finalizados dichos trabajos y obtenida la documentación correspondiente, la Intervención municipal procedió a emitir en fecha 2 de mayo de 2024, el correspondiente informe en relación a la aprobación de la Cuenta General.

Considerando que con posterioridad, la Comisión Informativa del Área III: Economía, Hacienda y Promoción Económica. Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2024, emitió el correspondiente informe preceptivo en relación a la Cuenta General de esta corporación relativo al ejercicio 2023.

Considerando que mediante anuncio publicado en el BOIB nº 70 de fecha 28 de mayo de 2024, la Cuenta General –juntamente con el informe de dicha comisión- fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Visto que de conformidad con el contenido de la certificación librada por la Secretaria de la Corporación, durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta, y ocho más, no se han presentado alegaciones.

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta, con trece votos a favor de los miembros del grupo municipal popular, cinco votos en contra del grupo municipal Socialista, un voto en contra del partido municipal Unides Podem y una abstención del grupo municipal VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu correspondiente al ejercicio económico 2023.

SEGUNDO.- Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la Sindicatura de Cuentas de les Illes Balears, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20242507&punto=2>

3. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificables en la parcela sita en la C/Los Tulipanes, núm. 56, Montañas Verdes, Santa Eulària des Riu.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

"INFORME

I. OBJETO DEL PROYECTO

Vista la documentación obrante en el expediente EXP2021/016877, se desprende que el Estudio de Detalle presentado con RGE 202199900012457 de fecha 26.08.2021, y documentación complementaria con RGE 202199900016299 de fecha 05.11.2021, RGE 202199900016763 de fecha 14.11.2021 y RGE202299900012836 de 18.08.2023, todo ello redactado por el arquitecto Pablo Salóñ Zuchero, tiene por objeto **LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN LA PARCELA** a fin de reducir el retranqueo a vial de la edificación existente en la misma.

El ámbito del ED es la parcela con referencia catastral 2550011CD7125S0001RW, finca registral 13966, con una superficie registral inscrita de 746 metros cuadrados, tras la segregación y cesión al Ayuntamiento de una porción de 81m2 con destino a viario, de 909m2 según Catastro y de 808m2 de parcela neta según topográfico levantado. La parcela está calificada por la NNSS como Residencial Extensiva unifamiliar 4 (E-U4).

El Estudio de Detalle se redacta en base a lo establecido en los artículos 1.2.02.b), 5.1.08 y 5.1.03 y Anexo I punto c) de la calificación E-U4 de las NNSS.

DOCUMENTACIÓN

El Estudio de Detalle objeto de aprobación consta de la siguiente documentación aportada con RGE 202199900012457 de fecha 26.08.2021 y RGE202299900012836 de 18.08.2023, redactado por el arquitecto Pablo Salóñ Zuchero:

1. MEMORIA DESCRIPTIVA
2. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:
 - PLANOS EMPLAZAMIENTO
 - PLANO SECCIONES

II. REGULACIÓN NORMATIVA.-

1. LEY 12/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, DE URBANISMO DE LAS ILLES BALEARS (LUIB).

"Artículo 46. Estudios de Detalle: 1. Los estudios de detalle tendrán por objeto, cuando sea necesario, completar o, en su caso, adaptar las determinaciones de la ordenación detallada del suelo urbano y urbanizable, y a estos efectos podrán prever o reajustar, según los casos:

- a) la adaptación y el reajuste de alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento urbanístico, con las condiciones que este fije y siempre que no se disminuyan las superficies destinadas a viario o a espacios libres.
- b) la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del plan.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2. Los estudios de detalle respetarán las determinaciones tanto de carácter estructural como de detalle del planeamiento urbanístico de jerarquía superior, sin que puedan alterar el aprovechamiento, el uso global mayoritario, las alturas máximas previstas y la densidad poblacional que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. En ningún caso ocasionarán perjuicio ni alterarán o podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios confrontantes.”

2. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU (NNSS)

Artículo 1.2.02, apartado b) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

“b).- Estudios de detalle.- Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.
- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.
- Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NNSS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados.”

Art. 5.1.08. Reordenación de volúmenes.- “1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:

- a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.
- b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.
- c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto **deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.**



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NNSS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente."

III. INFORME TÉCNICO

Examinado el proyecto por los servicios técnicos, éstos emiten un primer informe del que, entre otras consideraciones, resulta lo siguiente:

- El proyecto del ED complementa al proyecto modificado durante el transcurso de las obras correspondiente al expediente 2019/018324, al que se le han señalado como anomalías: i) el incumplimiento del artículo 6.2.03.3 de las NNSS, que regula la adaptación de las edificaciones al terreno natural y ii) la invasión de la zona de retranqueo a vial por la ampliación de la terraza proyectada.

- El proyecto tiene por objeto definir una ordenación específica de alineaciones, rasantes y volúmenes que, reduciendo los retranqueos a vial, solucione el incumplimiento actual de dicho parámetro, siendo que el incumplimiento de la adaptación de las edificaciones al terreno natural obedece a que, en el momento de elaborarse el proyecto modificado, aún no se había restituido el volumen de tierra a su estado original para conformar la pendiente natural del terreno tal cual estaba, situando así la planta baja, como máximo, a 1 metro por encima de las cotas del terreno natural.

- La topografía de la parcela es de una pendiente muy pronunciada, que oscila entre los 25° y 30° y en la misma existía una vivienda en la que se ha realizado una ampliación que es ahora objeto del proyecto de modificaciones en el transcurso de las obras a que antes se ha hecho referencia.

- Cuando se iniciaron las excavaciones de las obras, la vivienda existente tenía unos pilares soterrados que invadían el retranqueo y que se dejaron para soportar el empuje derivado de la pronunciada verticalidad del terreno característica de la zona. Al devolverle la pendiente del suelo natural, quedarán cubiertos por tierra nuevamente. Las alineaciones para la cesión de aceras fueron posteriores a estas excavaciones por lo que se restó un metro a los 5 de retranqueo a vial.

- El impacto visual de la terraza no es significativo. La percepción desde la acera inferior es la de continuidad lineal del edificio y su lógica composición ya que la perspectiva desde un punto tan bajo minimiza de manera significativa cualquier exceso volumétrico siendo solo el voladizo de la terraza con barandilla de vidrio y sin volumen construido un elemento ligero en comparación con el muro de piedra de la acera. Derribar esta pequeña porción de terraza no sólo afectaría el funcionamiento de la vivienda como único conector entre las terrazas Este y Oeste, sino que restaría armonía compositiva a todo el conjunto y dejaría huérfanos de su función estructural a los pilares preexistentes.

- La parte de la terraza fuera de los límites de retranqueo sirve de paso para conectar la terraza este, donde está la piscina, y la oeste funcionando como una pasarela similar a las permitidas en el artículo 6.2.06.7 habiéndose respetado el resto de parámetros edificatorios.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Sin que estuviera comprendida en la cesión de aceras efectuada, el promotor ha llevado a cabo, motu proprio y bajo supervisión municipal, la resolución del giro de la calle que comprende acera, escalera, jardinera con una palmera, barandilla e iluminación que dona desinteresadamente a la ciudad, además de la construcción de un gran muro de piedra hecho con técnicas locales.

- En relación con las determinaciones del ED, examinada la documentación aportada en subsanación de las anomalías señaladas al proyecto de obras, se ha detectado que, además de la terraza a que el proyecto hace referencia, existen otros elementos constructivos que asimismo incumplen los retranqueos fijados por normativa, por lo que siendo el objeto del proyecto definir una ordenación específica de alineaciones, rasantes y volúmenes que faculte, reduciendo los retranqueos a vial, solucionar las anomalías detectadas, se estima procede solicitar del promotor que aporte documentación modificada del ED en que se incorporen la totalidad de elementos cuya separación a vial se quiere regular específicamente.

- A la vista del plano aportado cabe deducir que las determinaciones del proyecto se limitan a regular específicamente el retranqueo a vial de la terraza volada antes citada, por lo que desde el punto de vista técnico no se detecta ya la existencia de obstáculo alguno a que se prosiga la tramitación del mismo.

IV.- TRAMITACIÓN

1. Aprobación inicial

El Estudio de Detalle fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 23 de noviembre de 2023, rectificado en fecha 18 de enero de 2024, siendo el tenor del mismo el siguiente:

“Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle con RGE 202199900012457 de fecha 26.08.2021 y documentación complementaria con RGE202299900012836 de 18.08.2023, redactado por el arquitecto Pablo Salón Zuchero, cuyo objeto es LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICABLES en la parcela sita en c/ Los Tulipanes nº 56, Montañas Verdes, Santa Eulària des Riu.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB).”

2. Información pública

Anuncio de la exposición pública del Estudio de Detalle ha sido publicado en los siguientes medios:

- Boletín Oficial de les Illes Balears número 169 de 14 de diciembre de 2023 y rectificación en el número 16 de 01 de febrero de 2024.
- Prensa: Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera el día 13.12.2023 y su rectificación el 31.01.2024
- Tablón digital municipal de anuncios: desde el 11.12.2023 y desde el 30.01.2024 la rectificación del acuerdo.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Asimismo, ha sido practicada notificación individualizada a los colindantes así como solicitado en fecha 11/12/2023 (RGE2023036153) informe al Consell Insular d'Eivissa.

Durante el trámite de información pública no ha sido presentada ninguna alegación.

Finalizada la exposición pública, en fecha 22 de marzo de 2024 ha sido remitido el Estudio de Detalle al Consell Insular d'Eivissa (RGE2024007101) a los efectos de la emisión del informe previo preceptivo a que el artículo 55.6 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, se refiere, habiendo transcurrido el plazo establecido al efecto en el citado precepto, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, por lo que, de conformidad con lo establecido en el mismo, procede la continuación de la tramitación del expediente.

IV.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación municipal, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con el apartado II) del artículo 47.2 del mismo texto legal.

V. PROPUESTA DE ACUERDO

Atendido cuanto antecede, quien suscribe considera que procede aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado siendo los acuerdos a adoptar los siguientes:
../.."

El Pleno de la Corporación, con trece votos a favor de los miembros del grupo popular, siete abstenciones, cinco del grupo municipal socialista, una del grupo municipal Unides Podem y una del grupo municipal VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle con RGE 202199900012457 de fecha 26.08.2021 y documentación complementaria con RGE202299900012836 de 18.08.2023, redactado por el arquitecto Pablo Salón Zuchero, cuyo objeto es LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICABLES en la parcela sita en c/ Los Tulipanes nº 56, Montañas Verdes, Santa Eulària des Riu.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido normativo del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears y su contenido íntegro en la sede electrónica municipal a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20242507&punto=3>

4. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificatorios en la parcela resultante de la agrupación de 6 parcelas sita en la C/Buenos Aires, parcelas 60-61C-64A-64B, C/Puig d'Olivera, parcelas 66 y 67, Roca Llisa, Jesús.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

"I.OBJETO DEL PROYECTO

Vista la documentación obrante en el expediente EXP2019/014885, en tramitación para la aprobación del Estudio de Detalle redactado por el arquitecto Víctor Beltrán Roca, con RGE de fecha 30.05.2019, documentación complementaria aportada con RGE 202099900015079 de fecha 17.11.2020, RGE 2020000016225 de fecha 18.12.2020 y RGE 202099900016362 de fecha 18.12.2020, se desprende que éste tiene por objeto la **ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICATORIOS EN PARCELA** de 7.418m² que resultará de la agrupación de las seis parcelas siguientes, todas ellas calificadas por las vigentes NNSS como Extensiva unifamiliar 6 (E-U6):

1. Parcela nº 60, Registro de la propiedad nº3 de Eivissa, finca registral nº 37243, tomo 1631, libro 578, folio 31, Alta 1. Superficie registral 1596,09m².
2. Parcela nº 61-C, Registro de la propiedad nº3 de Eivissa, finca registral nº 37245, tomo 1631, libro 578, folio 37, Alta 1. Superficie registral 605m².
3. Parcela nº 64-A, Registro de la propiedad nº3 de Eivissa, finca registral nº 37246, tomo 1631, libro 578, folio 40, Alta 1. Superficie registral 670m².
4. Parcela nº 64-B, Registro de la propiedad nº3 de Eivissa, finca registral nº 37247, tomo 1631, libro 578, folio 43, Alta 1. Superficie registral 1.260m².
5. Parcela nº 66, Registro de la propiedad nº3 de Eivissa, finca registral nº 36350, tomo 1608, libro 563, folio 44, Alta 1. Superficie registral 2.230m².
6. Parcela nº 67, Registro de la propiedad nº3 de Eivissa, finca registral nº 36351, tomo 1631, libro 578, folio 31, Alta 1. Superficie registral 1.740m².

Se propone una única vivienda unifamiliar aislada y vivienda de guardeses.

El presente Estudio de Detalle se formula de conformidad con lo establecido en los artículos 1.2.02.b) y 5.1.08 de las NNSS.

II.REGULACIÓN NORMATIVA.-

3. LEY 12/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, DE URBANISMO DE LAS ILLES BALEARS (LUIB),

"Artículo 46. Estudios de Detalle: 1. Los estudios de detalle tendrán por objeto, cuando sea necesario, completar o, en su caso, adaptar las determinaciones de la ordenación detallada del suelo urbano y urbanizable, y a estos efectos podrán prever o reajustar, según los casos:

- a) la adaptación y el reajuste de alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento urbanístico, con las condiciones que este fije y siempre que no se disminuyan las superficies destinadas a viario o a espacios libres.
- b) la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del plan.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2. Los estudios de detalle respetarán las determinaciones tanto de carácter estructural como de detalle del planeamiento urbanístico de jerarquía superior, sin que puedan alterar el aprovechamiento, el uso global mayoritario, las alturas máximas previstas y la densidad poblacional que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. En ningún caso ocasionarán perjuicio ni alterarán o podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios confrontantes.”

4. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU (NNSS)

Artículo 1.2.02. 1 apartado b) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

“b).- Estudios de detalle.- Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.
- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.
- Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NNSS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados.”

Art. 5.1.08. Reordenación de volúmenes.- “1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:

- a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.
- b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.
- c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NNSS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente."

III. INFORME TÉCNICO

Examinado el proyecto por los servicios técnicos, éstos emiten informe en fecha 06.07.2022 y en fecha 23.02.2023, este último en relación a la documentación aportada con RGE202299900021216 de 29.12.2022 en contestación al requerimiento de subsanación formulado como consecuencia de lo indicado en el primer informe. De lo indicado en los informes, se desprende lo siguiente:

- Según se señala en la Memoria:

- El ED tiene por objeto la agrupación de los volúmenes de seis parcelas de la urbanización Roca Llisa, todas ellas ubicadas en suelo urbano y calificadas como zona residencial extensiva E-U6:

a. Parcelas 60, 61-C , 64-A y 64-B, a las que se accede por el tramo final de la calle Buenos Aires, que se encuentra sin ejecutar.

b. Parcelas 66 y 67 a las que se accede por la calle Puig d'Olivera

- De la agrupación resultará una única parcela con una superficie real de 7.418 m2 en parte de la cual se define el ámbito en que se concentrará toda la edificación, que ya dispone de acceso rodado por la calle Puig d'Olivera, de modo que no tendría que urbanizarse el final de la calle Buenos Aires, y que es el emplazamiento en que la pendiente es menos pronunciada por lo que el impacto visual es menor.

- Se propone una única vivienda unifamiliar aislada y una vivienda de guardeses, disminuyendo pues de 6 a 2 viviendas la capacidad de la zona y reduciéndose a una única acometida las actuales 6 previstas.

- Se definen para las edificaciones una volumetría específica que fija para los 7.418 m2 de parcela una ocupación máxima de 1.854 m2, una edificabilidad máxima de 1.854 m2t y un IIUR de 2 viviendas, resultando únicamente modificado respecto de las condiciones generales de la calificación E-U6 el parámetro de volumen máximo por edificio de 1.500 m3 respecto del que se señala que se podrá superar.

- Se establece el parámetro de volumen máximo por edificio en 3.200 m3 en vez de los 1.500 definidos para la calificación E-U6.

- Se determina que el volumen máximo que podrán alcanzar las edificaciones previstas será de 5.562 m2 que se distribuyen en tres cuerpos independientes separados entre sí 6 m en la forma que con carácter indicativo se grafía en planos.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

A la vista de lo expuesto, desde el punto de vista técnico no se detecta ya la existencia de inconveniente alguno en que se prosiga la tramitación del expediente, debiendo en todo caso las edificaciones que al amparo de las determinaciones del proyecto se autoricen ajustarse a lo dispuesto en los artículos 6.2.02 y 6.2.03 de las NNUU.

DOCUMENTACIÓ

El ED objeto de aprobación, presentado con RGE 202299900021216 de 29.12.2022, redactado por el arquitecto Víctor Beltrán Roca, consta de la siguiente documentación:

1. MEMORIA

2. PLANOS DE INFORMACION

I.01 Fotografía aérea y fotografías parciales del lugar. E/1:500

I.02 Plano RCL-06 de las NNSS, de calificación del suelo urbano correspondiente a la zona afectada de la urbanización Roca Llista. E/1:1000

I.03 Plano de Estado Actual de las parcelas objeto del Estudio de Detalle, a partir de la documentación facilitada por la propiedad. E/1:500

I.04. Plano topográfico con la vegetación existente.

3. PLANOS DE ORDENACION

O.01.- Plano de Ordenación, con señalamiento de la parcela resultante de la agrupación de las seis parcelas registrales. E/1:500

O.02.- Plano de Ordenación donde se define el área en la que se propone la ubicación de la edificación. Se observa el cumplimiento de la separación a viales y a linderos indicados en el mismo. E/1:500

O.03.- Fotografía aérea con implantación de una solución de volumetría no vinculante, donde se aprecia su ubicación entre dos casas existentes.

O.04.- Volumetría no vinculante en tres dimensiones de la edificación propuesta, constituida por tres volúmenes independientes que cumplen la separación mínima entre edificios de 6m, con un volumen total de 5562m².

O.05.- Secciones esquemáticas de la volumetría anterior, con indicación de las pendientes del terreno. E/1:500

IV. TRAMITACIÓ

1. Aprobación inicial

El Estudio de Detalle ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2023, del tenor siguiente:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

“Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificatorios en la parcela resultante de la agrupación de 6 parcelas sitas en c/ Buenos Aires, parcelas 60-61C-64A-64B, calle Puig d’Olivera parcelas 66 y 67 , Roca Llisa, Jesús, redactado por el arquitecto Víctor Beltrán Roca, promovido por Mar y Golf Ibiza S.L.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d’Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB).”

2. Exposición pública

Anuncio del Estudio de Detalle y apertura del trámite de información pública ha sido publicado en los siguientes medios:

- BOIB: número 169 de 14 de diciembre de 2023
- Prensa: Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera el día 12.12.2023
- Tablón digital de anuncios municipal: desde el 11 de diciembre de 2023.

Asimismo, se ha notificado individualmente a los colindantes, así como solicitado en fecha 11/12/2023 (RGE2023036154) informe al Consell Insular d’Eivissa.

Durante el trámite de información pública ha sido presentada una alegación con RGE202399900024742 por el Sr. José Luis Trencos Guallart, en nombre de la Comunidad de Propietarios de Roca Llisa, la cual ha sido objeto de informe por parte de los servicios técnicos en fecha 14.04.2024 en el que se propone motivadamente su desestimación.

Finalizada la exposición pública, en fecha 25 de abril de 2024 ha sido remitido el Estudio de Detalle al Consell Insular d’Eivissa (RGE2024010052) a los efectos de la emisión del informe previo preceptivo a que el artículo 55.6 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, se refiere, habiendo transcurrido el plazo establecido al efecto en el citado precepto, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, por lo que, de conformidad con lo establecido en el mismo, procede la continuación de la tramitación del expediente.

V. PROCEDIMIENTO.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación definitiva el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación municipal, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con el apartado II) del artículo 47.2 del mismo texto legal.

VI.- PROPUESTA DE ACUERDO

Atendido cuanto antecede, quien suscribe considera que procede aprobar definitivamente el Estudio de Detalle siendo los acuerdos a adoptar los siguientes:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

../..”

El Pleno de la Corporación, con trece votos a favor de los miembros del grupo popular, seis votos en contra, cinco del grupo municipal socialista, una del grupo municipal Unides Podem y una abstención del grupo municipal VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificatorios en la parcela resultante de la agrupación de 6 parcelas sitas en c/ Buenos Aires, parcelas 60-61C-64A-64B, calle Puig d’Olivera parcelas 66 y 67, Roca Llisa, Jesús, redactado por el arquitecto Víctor Beltrán Roca, promovido por Mar y Golf Ibiza S.L..

SEGUNDO.- Desestimar la alegación formulada con RGE202399900024742 de 27.12.2023 por Jose Luis Trencos Guallart en nombre de la Comunidad de Propietarios de Roca Llisa, por los motivos y fundamentos contenidos en el informe técnico emitido al efecto.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido normativo del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears y su contenido íntegro en la sede electrónica municipal a los efectos de su general conocimiento.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

QUINTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d’Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20242507&punto=4>

5. **Ver propuesta de los grupos municipales de Santa Eulària des Riu, Partido Popular, PSOE y Unides Podem de adhesión a la Declaración conjunta del Ministerio de Igualdad y la FEMP para la unidad en la lucha contra la violencia de género, y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta de Declaración institucional que dice:

“Declaración conjunta para la unidad en la lucha contra la violencia de género.

En este 2024 en el que se cumplen veinte años de la aprobación por unanimidad de la Ley Integral contra la Violencia de Género y, mientras se están desarrollando en sede parlamentaria los trabajos para la renovación del Pacto d Estado contra la Violencia de género, queremos reafirmarla defensa de la arquitectura normativa e institucional de la que nos hemos dotado, y el compromiso adquirido para su cumplimiento, símbolo del consenso alcanzado de toda la sociedad para acabar con la violencia contra las mujeres.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Tanto en su sostenimiento como su desarrollo, la labor de la FEMP es imprescindible en este Pacto, en el que las Corporaciones Locales, a través de la misma, ofrecen un apoyo fundamental en materia de gobernanza local sobre violencia de género. Mantener este compromiso garantiza la generación de las alianzas necesarias para el abordaje eficaz de esta situación de desigualdad extrema para las mujeres.

Las entidades locales tienen un papel fundamental en cuanto que son la administración más cercana a la ciudadanía, la primera mano tendida, y la puerta de entrada a los sistemas de protección, de asistencia y de recursos.

Garantizar que los recursos a las víctimas, servicios de asistencia, policía local, y todos los agentes intervinientes en el proceso de acompañamiento y atención a las mujeres víctimas cumplan con la normativa y compromiso adquirido en el marco de la legislación vigente y del Pacto de Estado contra la Violencia de género es un deber intrínseco que responde a este consenso.

La violencia de género es la violencia que se ejerce contra las mujeres como resultado de una situación de desigualdad entre hombres y mujeres. Su reconocimiento es el resultado de décadas de avances con las Conferencias Mundiales de las Naciones Unidas sobre las Mujeres, y los acuerdos y tratados internacionales, que legitiman la consideración específica de esta violencia, que es diferente de otras que puedan darse en el ámbito doméstico. Y es precisamente esta diferenciación la que permite abordar con eficacia el fenómeno en aras de su erradicación. Los discursos que atentan contra esta fundamentación no solo son irresponsables, sino que representan un retroceso inadmisibles en los derechos y en la seguridad de las mujeres. Y no pueden ser tolerados desde las instituciones.

La violencia de género es la cara más cruel de la desigualdad entre mujeres y hombres. Para su erradicación es imprescindible abordar con rigor las políticas de igualdad que contribuyen activamente a desactivar los mecanismos que generan las desigualdades. Constituyen la primera fase de la prevención de la violencia contra las mujeres.

Por todo ello, defendemos los consensos que han permitido, y permiten, seguir avanzando en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria, en la que mujeres y hombres ejerzan su ciudadanía plena. La lucha contra la violencia de género es una responsabilidad colectiva. Solo desde la unidad de todas las instituciones podremos acabar con ella. "

El pleno de la Corporación, con diecinueve votos a favor, trece de los miembros del grupo municipal popular, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo municipal Unides Podem, y un voto en contra del grupo municipal VOX, acuerda aprobar la adhesión a la Declaración conjunta del Ministerio de Igualdad y la FEMP para la unidad en la lucha contra la violencia de género.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20242507&punto=5>

- 6. Ver la moción presentada por el grupo municipal Socialista relativa a la construcción de una nueva unidad básica de salud en Es Puig d'en Valls que de atención a las urgentes necesidades sanitarias de la localidad, y acordar lo que proceda.**

El Portavoz del grupo municipal socialista, Don Alan Ripoll Ribas, anuncia que se retira la moción.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20242507&punto=6>

7. Ver la moción presentada por el grupo municipal Socialista relativa a la grave situación de la Policía Local de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“Exposición de Motivos:

El Grupo Municipal Socialista desea expresar su profunda preocupación por la actual situación de la Policía Local de Santa Eulària des Riu, marcada por la falta de personal, la sobrecarga laboral y la desatención a las demandas legítimas de los agentes. Esta situación está teniendo consecuencias negativas para la seguridad del municipio, ejemplificadas por las recientes heridas sufridas por parte de dos agentes de servicio, el cierre de la comisaría durante dos noches consecutivas debido a la falta de efectivos o el hecho de que los fines de semana solo se disponga de una patrulla de la policía local para todo el término municipal.

La plantilla de la Policía Local ha manifestado de forma reiterada su insatisfacción debido a la falta de reconocimiento y negociación colectiva por parte de Carmen Ferrer y su equipo, lo cual ha llevado a una continua pérdida de agentes hacia otros municipios que ofrecen mejores condiciones laborales y económicas. Además, se ha señalado la necesidad urgente de mejorar las condiciones laborales y de implementar una carrera profesional que reconozca y recompense adecuadamente el trabajo de los agentes.

Desde el Grupo Municipal Socialista queremos resaltar la necesidad urgente de reconocer y mejorar las condiciones laborales de la Policía Local de Santa Eulària des Riu, cuya dedicación y profesionalidad son esenciales para la seguridad y bienestar del municipio. Las demandas planteadas no solo buscan una equiparación justa con otros cuerpos policiales de la isla, sino también evitar la continua fuga de agentes hacia municipios que cuentan con mejores condiciones laborales, lo cual afecta negativamente la calidad del servicio y la seguridad ciudadana en nuestro municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos al Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la aprobación y la adopción de las medidas necesarias para dar respuesta a las legítimas demandas de la Policía Local, garantizando así una mejora en sus condiciones laborales y, por ende, en la seguridad de todos los ciudadanos.

Propuesta de acuerdo:

1. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al equipo de gobierno a aplicar un índice corrector en los servicios de noche y fines de semana, para compensar los turnos de noche y fines de semana con un índice corrector de 1,25 por hora trabajada, aplicable con carácter retroactivo desde el 1 de julio de 2024.
2. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al equipo de gobierno a reconocer el tiempo para el uso de uniforme y equipamiento, estableciendo 20 minutos diarios (10 minutos de entrada y 10 minutos de salida) para el uso adecuado del uniforme y los elementos de seguridad, con carácter retroactivo desde el 1 de julio de 2024. En caso de no aceptarse esta demanda, se entenderá que la entrada al puesto de trabajo es a la hora estipulada en el cuadrante de 2024, no siendo ese horario el establecido para estar en la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

sala de briefing preparado para realizar el servicio.

3. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al equipo de gobierno a comprometerse a la implementación de la carrera profesional, garantizando por escrito que, para el 1 de enero de 2025, se publicará y activará la carrera profesional en el Ayuntamiento de Santa Eulària, con efecto retroactivo si no se ha cumplido en plazo y forma.
4. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al equipo de gobierno a reconocer la especialidad y responsabilidad técnica de la Unidad de Atestados, con carácter retroactivo desde el 1 de julio de 2024.
5. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al equipo de gobierno a establecer un refuerzo de verano adecuado a la situación de la isla, de carácter fijo, y no sujeto a interpretación anual por parte del Ayuntamiento, con la realización de los servicios y el precio solicitados en la propuesta presentada por la junta en mayo de 2024, extensible a todos los miembros de la plantilla.”

El pleno de la Corporación, con trece votos en contra de los miembros del grupo municipal popular, y siete votos a favor, cinco del grupo municipal socialista, uno del grupo municipal Unides Podem y uno del grupo municipal VOX, acuerda DENEGAR la propuesta presentada el grupo municipal Socialista relativa a la grave situación de la Policía Local de Santa Eulària des Riu.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20242507&punto=7>

8. Ver la propuesta de acuerdo presentada el grupo municipal VOX relativa a la situación y mejora de la policía local de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“Que el día 19 de junio del 2024 a las 14:30 h se convocó una reunión a la totalidad de la plantilla de la policía local de Santa Eularía des Riu. A dicha reunión fue invitada, en representación del Grupo Municipal VOX, Doña Paula Salsoso concejal de este ayuntamiento y, por otro lado, Don Juan Carlos Rosselló Juan concejal de Seguridad de este Municipio, el cual, asistió acompañado por la responsable adjunto de alcaldía la Sra. María.

También se personó el jefe de la policía local el cual ha informado de la oferta que el Ayuntamiento ha propuesto para reforzar este verano que consiste en ofertar 300 turnos a repartir, entre los agentes que quieran realizar dicho refuerzo, cobrando por ello el precio acordado para las horas extras.

El objetivo de esta reunión era poder buscar una solución a la situación real que la plantilla local de Santa Eulalia está viviendo en estos momentos, que en lo que llevamos de 2024 ha visto como sigue mermando su situación profesional, con la pérdida continua de agentes a otros municipios buscando una situación laboral y económica más favorable.

Otro punto que generan disconformidad por parte de la plantilla es la falta de reconocimiento diario por parte del ayuntamiento, introduciendo continuamente una mayor carga de trabajo sin querer recompensárselo por ello, actuando de forma unilateral, sin contar con la opinión ni las necesidades solicitadas por esta plantilla.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Entre los puntos expuestos que se han tratado son:

1- **Oferta de refuerzo del día por parte del ayuntamiento:** este año por motivos económicos no se ofrece la venta de día, pero sí hay una bolsa de horas extras, al mismo precio que se está cobrando el resto del año, cubriendo entre los días que ya se establecieron a cada agente para la devolución de horas extras pendientes y los días ofertados de este año, los mismos servicios que se han realizado los años anteriores en período estival, pero a cambio de un precio inferior al de otros años.

2- **Índice corrector:** continuamente se ha solicitado compensar con un índice corrector los turnos de noche y fines de semana, ya que tras la publicación de la de la actual RPT, se dejó de reconocer esos turnos a los agentes que lo realizan.

Se ha explicado que este índice corrector no tiene por qué compensarse hoy de forma económica, pudiendo generar una bolsa de días compensados en la cuenta personal de cada agente, como se hace con los cursos de formación.

3- **Tiempo utilizado para el correcto uso y colocación del uniforme personal y elementos de seguridad obligatorio:** este punto también es un tema recurrente en las peticiones de la plantilla y solicitado dentro de los ruegos y preguntas de la Junta de seguridad, ya que como establece la ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen el derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, y estas medidas no podrán tener un coste alguno sobre los propios trabajadores.

Además de las medidas adoptadas, los agentes de policía local, por ley, no podrán portar su uniforme y emblemas fuera del puesto de trabajo, así como al comienzo del servicio deben revisar y garantizar la seguridad del arma, dejando al finalizar el turno el arma de manera que no genere un peligro para el propio agente ni para ningún otro, guardándola como se encontraba inicialmente en su armero establecido.

4. A la equiparación real con otros cuerpos:

continuamente este cuerpo asume la carga de trabajo del cuerpo de la Guardia Civil, además de seguir cumpliendo con otros servicios propios.

Este hecho es aceptado por parte de la plantilla, intentando dar el mejor servicio de calidad al ciudadano día tras día, pero no por ello es reconocido por parte del ayuntamiento, ya que se ha comunicado en diferentes ocasiones, que un agente de la policía local del municipio de Santa Eularía del río, Reciben menos salario con jornada de 35 horas que un Guardia Civil de Santa Eularía del río, hecho que parece no tener importancia para el actual equipo de gobierno.

Añadir que las ayudas sociales de la policía local de Santa Eularía del Río no se han visto incrementadas tal como dicta la ley desde la aprobación del convenio de 2008.

5 - **Carrera profesional:** por parte del ayuntamiento se han comprometido a contratar una empresa externa para su realización y posterior puesta en funcionamiento el día 1 de enero del 2025.

Creemos que la paciencia y la buena fe de esta plantilla, la cual trabaja cada día dando lo mejor servicio, asumiendo competencias de otros órganos como es el Consell de Ibiza, o de otros cuerpos como la Guardia Civil, demostrando una profesionalidad, deben ser reconocidas de forma inmediata por parte de este ayuntamiento ya que continuamente manifiestan falsas promesas que nunca llegan y una voluntad que nunca se ejecuta.

Las peticiones realizadas por la plantilla no son más que un intento de equiparación con los cuerpos de policía local de los municipios de la isla ya que la actual situación no es laboralmente satisfactoria



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

para los agentes como un convenio desfasado como servicios nocturnos y festivos sin una recompensación económica o temporal, acorde a la penosa edad que implica y con perjuicio en tiempo personal empleado por los agentes en la equipación y uniformidad al inicio y fin de jornada.

Medidas que si fueran tomadas evitarían la fuga de agentes en busca de mejores condiciones en otros ayuntamientos, fuga que provoca una merma en la seguridad ciudadana y en la calidad de servicio por la asunción de una elevada carga de trabajo con menos efectivos.

Al finalizar la asamblea, se acuerda realizar una encuesta media en plataforma telemática para la mayor participación de la plantilla, la cual arrojó una respuesta positiva de 55 votos de un total de 66, mostrando con esos votos su aceptación de realizar las medidas descritas durante la reunión y publicadas en el acta, hoy medidas que se mantendrán hasta solventar la situación de descontento de esta plantilla.

Por lo por consiguiente, hasta que no se materialice lo solicitado, en estas peticiones, que ya se han que se están aplicando y disfrutando en otros municipios de la isla y debido a que llevamos años de carencia sin conseguir un progreso que no conlleve aparejada la eliminación de otro derecho adquirido, los agentes de este cuerpo realizarán su servicio ordinario y establecido por cuadrante anual firmado por la Junta Jefatura y el ayuntamiento sin realizar ningún servicio de refuerzo ni ordinario(horas extra) ni extraordinario(refuerzo de verano).

Por todos puesto el grupo municipal vox Santa Eularía del río presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

1-Instar al equipo de Gobierno de Santa Eularía des Riu.”

El pleno de la Corporación, con trece votos en contra de los miembros del grupo municipal popular, y siete votos a favor, cinco del grupo municipal socialista, uno del grupo municipal Unides Podem y uno del grupo municipal VOX, acuerda DENEGAR la propuesta presentada el grupo municipal VOX relativa a la situación y mejora de la policía local de Santa Eulària des Riu.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20242507&punto=8>

9. Ver la moción presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa al intrusismo en el sector del taxi, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“Desde Unidas Podemos, y desde la sociedad ibicenca estamos siendo testigos como los Taxis pirata campan a sus anchas y cada vez es más visible su impunidad.

Hace unos días se publicó en los medios de comunicación locales que habían “cazado” a la “reina de los taxis piratas” en el aeropuerto de Ibiza, pero en vez de ponerle una sanción ejemplar, veíamos como apenas dos horas más tarde ya contaba con un vehículo de sustitución y poco después, fue vista por unos taxistas saliendo con pasajeros del aeropuerto.

A partir de los controles de lectores de matrículas en los accesos al Aeropuerto de Ibiza, la Policía puede determinar cuántas veces entran a lo largo del día, cuántas horas permanecen y en qué franjas horarias pudiendo sancionar a vehículos que entran con frecuencia sin aparente motivo, y somos conscientes que la policía local lo hace.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

También sabemos que, según Élite Corsaris d'Eivissa, cuando se coge a los piratas y se les requisa el vehículo, vuelven a alquilar o se compran otro. Una multa de 6.000 euros establecida es irrisoria teniendo en cuenta lo que facturan con dicha actividad irregular.

Según el protocolo la Policía Local y la Guardia Civil se encargan de la propuesta de denuncia, que luego va al Consell Insular d'Eivissa quien es el que finalmente tiene la competencia de aplicar sanciones por transporte ilegal.

Las asociaciones de taxistas han hecho infinitos registros de entrada tanto en los Ayuntamientos, como en el Consell Insular denunciando la situación con videos e incluso identificando a los taxis pirata con matrículas para hacerle la labor más fácil a las instituciones, pero de momento todo ese trabajo ha caído en saco roto ya que las instituciones no les responden.

Cada temporada los taxis piratas están más organizados habiéndose convertido en una mafia que se comunica con intercomunicadores. Amenazan y agreden a los taxistas que ya empiezan a temer por su integridad física.

La lucha contra los taxis pirata y convertir en delito las faltas administrativas es una potestad de las instituciones. Los cuerpos de seguridad ya hacen todo lo que la ley les permite.

La ley de ordenación de transportes terrestres dice que es una falta administrativa aceptar servicios de alquiler de vehículos con chófer sin el título habilitante o la correspondiente licencia. Eso es con creces una tipificación muy laxa ya que la intromisión en el servicio público de transporte de pasajeros se ha convertido en una mafia capaz de amenazar a los taxistas. Urge cambiar la ley y tipificar esas infracciones como delito cambiando las leyes que sean necesarias para conseguirlo.

Creemos, aunque nos parece una buena iniciativa, que no es suficiente tener un punto de información en el aeropuerto alertando de la ilegalidad de los taxis pirata, hay que sancionar y eso solo es posible con un cambio de la tipificación a través de un cambio de ley.

Por todo lo expuesto solicitamos al pleno de este Ayuntamiento las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDO

1. Instar al Gobierno de España a modificar la tipificación de la ley de ordenación de transporte terrestre en el artículo 140 transformando la falta administrativa en caso de aceptar servicios de taxi sin el título habilitante o la correspondiente licencia en delito.
2. Instar al Consell d'Eivissa a destinar más recursos humanos en forma de inspectores de intrusismo que colaboren con la Policía Local y la Guardia Civil con tal de impedir que las mafias de los taxistas piratas puedan seguir actuando con total impunidad."

El pleno de la Corporación, con dieciocho votos en contra, trece de los miembros del grupo municipal popular, cinco del grupo municipal socialista y dos votos a favor, uno del grupo municipal Unides Podem y un voto a favor del grupo municipal VOX, acuerda DENEGAR la propuesta presentada el grupo municipal Unides Podem relativa al intrusismo en el sector del taxi.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20242507&punto=9>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

10. Ver la moción presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la defensa de la función pública Balear, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente hemos conocido la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala sexta) de 22 de febrero de 2024 que resuelve las cuestiones prejudiciales planteadas sobre interpretación de las cláusulas 2, 3 y 5 del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada (Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada), dictada en los asuntos acumulados C-59/22, C-110/22 y C-159/22, que tienen por objeto sendas peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. En dicha sentencia el Tribunal de Justicia de la Unión Europea deja en entredicho la legislación española en materia de estabilización de personal en situación de abuso de temporalidad, cuestionando que las decisiones y la legislación adoptada por el Gobierno de España hasta el momento estén dando cumplimiento a la Directiva 1999/70/CE.

La sentencia afecta al personal laboral, al servicio de las administraciones públicas y contoda seguridad, ante pretensiones análogas del personal funcional, el Tribunal Europeo adoptara un pronunciamiento, en términos similares, referido al personal funcional por cuanto, la sentencia de 22 de febrero que nos ocupa, ya recalca de forma expresa que la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público no cumple con la citada Directiva europea sobre el trabajo de duración determinada.

En las Illes Balears, tomando el conjunto de administraciones públicas del archipiélago, es una de las Comunidades con mayor volumen de empleados públicos afectados, para quienes esta sentencia supone una esperanza en la garantía de su futuro personal y laboral. Sin embargo, en paralelo también incorpora una enorme dosis de incertidumbre al cuestionar los procesos de estabilización ya en curso, sobre todo para las personas que no superen los procesos actualmente en fase de tramitación cuya conclusión dependen de unos plazos tasados en la Ley 20/21.

Ante la premura temporal, impuesta por la necesidad del cumplimiento de los plazos previstos en la referida ley, estimamos que conviene proponer instar al Gobierno de España a que proceda a acordar una prórroga de dichos plazos hasta tanto lleva a cabo las obligadas reformas normativas que den lugar a un replanteamiento de las normas estatales vigentes en materia de empleo temporal que han sido cuestionadas por la doctrina del TJUE.

Las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea son vinculantes para España de acuerdo con el principio de primacía del derecho de la Unión Europea. Sus pronunciamientos vinculan a los tribunales españoles, pero también vinculan a las autoridades administrativas y al legislador español. Además, la competencia en materia de legislación básica sobre empleo público la tiene atribuida el Gobierno de España por lo que corresponde al mismo promover las medidas legislativas que modifiquen la normativa actual y pongan remedio a este incumplimiento de la Directiva europea que ha constatado el TJUE para corregir la legislación en materia de empleo temporal puesta en cuestión por Europa.

No solo se produce en las Illes Balears una mayor carestía de la cesta de los bienes de consumo y servicios derivado de los efectos de los mayores costes de la insularidad, sino que también en los últimos años se ha producido un encarecimiento muy agudo de los precios del mercado inmobiliario.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Todo lo anterior hace que la provisión de las plazas de empleados del sector público estatal en las Illes Balears se vea dificultada por los costes crecientes derivados de la insularidad.

Se ha producido un **progresivo proceso de "desertización" de las plazas del sector público** estatal y la calidad de los servicios públicos que presta el Estado en Baleares ha sufrido un **deterioro considerable**.

Prácticamente ninguno de los servicios públicos que presta el Estado en Baleares se presta en condiciones de normalidad. Teniendo en cuenta estas y otras especiales circunstancias es necesario favorecer la permanencia de los empleados públicos en los territorios en los que, como sucede en las Illes Balears, se detecta una mayor dificultad para la cobertura de vacantes, de tal forma que con la actualización de estas cuantías se consiga mantener un mayor grado de ocupación de los puestos de trabajo además de compensar mejor la distancia de dichos territorios y en especial de las islas menores del archipiélago.

En este sentido, el Gobierno, en contestación a preguntas parlamentarias ha señalado que el personal al servicio del sector público estatal en Baleares ascendía en 2019 a 9.473 efectivos y que en conjunto la cantidad destinada a indemnización por residencia en dicho ejercicio ascendía a 8.481.272,06 euros, es decir, de media supone para cada efectivo 74,61 euros mensuales. Es evidente que una correcta actualización de este concepto retributivo no supone para las arcas del Estado ningún descalabro.

Fue mediante el RDL 11/2006, de 29 de diciembre, por el que se autorizaba la actualización de las cuantías de la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en las ciudades de Ceuta y Melilla, la última vez que el Gobierno de la nación procedió al estudio y actualización de la indemnización por residencia del personal del sector público estatal en las Illes Balears. Han transcurrido diecisiete años desde el anterior estudio y actualización de la indemnización por residencia de los empleados del sector público estatal en activo en las Illes Balears razón por la cual las cuantías de la indemnización han quedado totalmente desfasadas motivo que se añade para proceder a un nuevo estudio de actualización que adecúe las cuantías de dicha indemnización a la realidad.

Particularmente en Ibiza hemos sido testigos del desmantelamiento de la DGT, quedando huérfana de personal. Y este último mes la nueva víctima administrativa ha sido la oficina de extranjería, que a causa de la falta de personal ha tenido que cerrar sus puertas dejando a toda la población de Ibiza y Formentera sin atención personalizada.

Para mas inri todos los expedientes pendientes de resolver se han derivado a la delegación de extranjería de Vigo, oficina que no atiende por teléfono y no contestan ni resuelven.

Desde Unidas Podemos creemos que los ciudadanos de Baleares no se merecen este abandono administrativo y maltrato institucional tanto a usuarios como el poco personal que sigue valientemente trabajando en nuestras islas.-

Por todo lo expuesto solicitamos al pleno de este Ayuntamiento las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDO

1. El pleno Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Gobierno de España a promover las modificaciones normativas que procedan en la legislación en materia de empleo público temporal para dar cumplimiento a los pronunciamientos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y de acuerdo con la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2. El pleno Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Gobierno de España a actualizar en el ejercicio 2024 las indemnizaciones por residencia del personal en activo del sector público estatal destinado en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, procediendo a la modificación de las cuantías con objeto de adaptarlas a la realidad actual mediante la dotación presupuestaria correspondiente que como mínimo deberá ser de 18 millones de euros adicionales a los que se reconozcan para el ejercicio 2024. Procediéndose en los ejercicios siguientes a la actualización posterior de acuerdo con lo que cada año establezcan los Presupuestos Generales del Estado.
3. El pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Gobierno de España a realizar las modificaciones presupuestarias que sean pertinentes a efectos de lo señalado en los dos puntos anteriores.
4. El pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, insta al Gobierno de España a re abrir con carácter de urgencia la oficina de Extranjería de Eivissa.”

Tras la deliberación de la propuesta el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO. -El pleno Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Gobierno de España a promover las modificaciones normativas que procedan en la legislación en materia de empleo público temporal para dar cumplimiento a los pronunciamientos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y de acuerdo con la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada.

SEGUNDO. -El pleno Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Gobierno de España a actualizar en el ejercicio 2024 las indemnizaciones por residencia del personal en activo de todo el sector público destinado en las islas de Ibiza y Formentera, procediendo a la modificación de las cuantías con objeto de adaptarlas a la realidad actual mediante la dotación presupuestaria correspondiente que como mínimo deberá ser de 18 millones de euros adicionales a los que se reconozcan para el ejercicio 2024-2025. Procediéndose en los ejercicios siguientes a la actualización posterior de acuerdo con lo que cada año establezcan los Presupuestos Generales del Estado.

TERCERO. -El pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Gobierno de España a realizar las modificaciones presupuestarias que sean pertinentes a efectos de lo señalado en los dos puntos anteriores, con incremento de la participación de la Administración Local en los tributos del Estado en la misma cuantía.

CUARTO. -El pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, insta al Gobierno de España a cubrir las plantillas para que no se cierren los servicios públicos estatales en la isla de Ibiza.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20242507&punto=10>

11. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Se dan por enterados

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20242507&punto=11>

12. Ruegos, mociones y preguntas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20242507&punto=12>

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 12:45 horas, de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.